



**ASTILEKU S. COOP.**  
**PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 25.11.2.009**



## **ARTICULO 12. Derechos de los socios.**

Nueva redacción del apartado e)

*"e) La solicitud del reembolso de las aportaciones al Capital Social y la actualización de las mismas, cuando procedan, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas, en los términos acordados"*

**Justificación:** Sustituir el derecho de devolución de la aportación por el derecho a solicitar la devolución de la misma.

## **ARTICULO .40. El Capital Social**

Nueva redacción del apartado UNO

*"UNO. El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones patrimoniales efectuadas por los socios, ya sean obligatorias ó voluntarias*

*Las aportaciones al Capital Social de los socios, podrán ser:*

*a)Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, de acuerdo con el Artículo 57-1 a) de la Ley 4/1.993 de Cooperativas de Euskadi. Perteneceerán a esta clase las aportaciones realizadas por los socios de duración determinada.*

*b)Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, de acuerdo con el Artículo 57-1-b de la Ley 4/1.993 de Cooperativas de Euskadi.*

*La transformación de Aportaciones con derecho de reembolso, en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa, o la transformación inversa, requerirá el acuerdo del Consejo Rector de la Cooperativa. El socio disconforme podrá darse de baja calificándose esta como justificada. "*

**Justificación:** Introducir en los Estatutos, las aportaciones con derecho a rehúse de reembolso, y recoger que las Aportaciones de los socios temporales, serán siempre aportaciones con derecho a reembolso.



## **ARTICULO .45. Transmisión de las aportaciones**

Nueva redacción del apartado DOS, donde se establecen las condiciones de transmisión de las aportaciones por actos inter vivos:

*"DOS.- .....*

*En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la Cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios, deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a los socios que han causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, en caso de solicitudes de igual fecha, se distinguirá en función al importe de las aportaciones"*

**Justificación:** Si hay nuevos ingresos de socios éstos deben adquirir, para efectuar su aportación inicial, aportaciones de los socios que han causado baja y se ha rehusado su devolución.

## **ARTICULO .46. Reembolso de las aportaciones**

**Nueva redacción:**

*"UNO.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este ó sus derecho habientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones , con el valor que tuviesen en la fecha de baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de las aportaciones*

*El sistema de reembolsos se regirá por las siguientes normas:*

- a) En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo ó de un año en caso de fallecimiento del socio. Su determinación será competencia del Consejo Rector*



- b) Los reembolsos que acuerden el Consejo Rector deben producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo rector.*
- c) En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no tendrán derecho de actualización.*

*DOS. - Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.*

*En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:*

- .- de hasta un 30 % en los casos de baja por expulsión ó baja voluntaria no justificada por incumplimiento del periodo mínimo de permanencia, .*
- de hasta un 20 % en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del socio, no siendo objeto de deducción alguna de las aportaciones voluntarias.*

**Justificación:** Nueva redacción del artículo referente a los reembolsos de las aportaciones, en base a la existencia de las aportaciones con derecho a rehúse de devolución.